



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0474-O

Quito, 05 de abril de 2024

Señor
Cptn. Darwin Oswaldo Carrillo Villamarin
Jefe de Bomberos
CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA
Av. Oriente y los Motilones, Tungurahua - Ecuador

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. **CBB-JF-2024-0024-OF**, recibido en nuestra institución el 21 de marzo de 2024, mediante el cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP"), para iniciar la adquisición **VEINTIOCHO (28) PARES BOTAS DE ESTACIÓN Y TREINTA Y CINCO 35 PARES BOTAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBB.**

Al respecto me permito informar lo siguiente:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador:

"(...) **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)."

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"(...) **Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).-** Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)."

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

"(...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)."

"(...) **Art. 99.- Responsabilidades.-**

En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0474-O

Quito, 05 de abril de 2024

riesgo.

La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"(...) Art. 4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. (...)"

Art. 5.- Autorización.- "Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación."

Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.- Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...).

Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:

"(...) 1. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual (...)."

NORMATIVA SECUNDARIA:

Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, Capítulo IV "Importación de Bienes o Contratación de Servicios en el Exterior", Arts. 67 al 72, determina la publicación de verificación de producción nacional, por consiguiente las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRAS PÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se necesiten contratar en el exterior.

Estatuto Orgánico por Procesos – SERCOP

Gestión de Control de Producción Nacional:

"(...) Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0474-O

Quito, 05 de abril de 2024

licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional

Atribuciones y responsabilidades:

f) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras (...)"

DESARROLLO:

De conformidad con la normativa legal vigente, se procedió a realizar un análisis técnico al proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-CBBAS-2024-001**, para el cual se determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la importación de los bienes, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Finalmente es importante mencionar que las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Copia:
Señora Economista
Claudia Stefania García Barragán
Asistente de Control de Producción Nacional

cg



Firmado electrónicamente por:
**RAYNER ABRAHAM
CAMPOVERDE PEÑAFIEL**

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,

Bloque Amarillo Piso 7 | Código Postal: 170506 / Quito-Ecuador | Teléfono: +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Qupux

EL NUEVO
ECUADOR

3/3